

44000

RESOLUCIÓN No. 02911 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 00033 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.018.862-1, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, comisión que es prorrogada mediante Resolución No. 3036 del 24 de marzo de 2020, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año; el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones Nos. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, 8113 de 2019 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al comento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo no previsto, por la Ley 904 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

44000

RESOLUCIÓN No. 02911 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 00033 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.018.862-1, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, " Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019; estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que la **ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA - ACJ YMCA**, posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 655 del 13 de febrero de 1965, expedida por el Ministerio de Justicia (hoy Ministerio del Interior).

Que mediante Resolución No. 00033 del 10 de enero de 2020, se otorgó "*Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (02) años, a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, identificada con el NIT. 860.018.862-1, Representada Legalmente por la señora GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía número 20.586.155 expedida en Gachetá, para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 16 A No. 28 B - 33 Barrio Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Calle 19 No. 10 – 74 Barrio Sucre del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, en la modalidad INTERNACION EN MEDIO SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA, para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con capacidad instalada de 20 cupos en trabajo simultáneo durante una jornada, así mismo se aclara que el operador tendrá la autoridad para distribuir estos cupos de acuerdo a la jornada escolar que tengan los adolescentes usuarios del servicio*".

Que mediante correos electrónicos de fechas 09 y 19 de octubre de 2020, el Enlace de Aseguramiento de la Calidad del Grupo de Asistencia Técnica solicitó al Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca del ICBF, aclarar el contenido de la parte considerativa y resolutive de la

44000

RESOLUCIÓN No. 02911 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 00033 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.018.862-1, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA

Resolución No. 00033 del 10 de enero de 2020, por la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, en el sentido de aclarar la jornada de atención y la modalidad la cual debe quedar así:

“Semicerrado Externado Media Jornada

ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL SRPA, A QUIENES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY 1098 DE 2006, Y CONSIDERANDO SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD FRENTE A SUS CONDUCTAS, LA AUTORIDAD JUDICIAL LES IMPONE ESTA SANCIÓN

10 cupos jornada Mañana, 10 cupos jornada tarde”.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45. Dispone “(...) **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)”.

Que se hace necesario aclarar la parte considerativa y resolutive de la Resolución No. 00033 del 10 de enero de 2020 de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, en cuanto a la jornada de atención y la modalidad la cual deberá quedar así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (02) años, a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA**, identificada con el **NIT. 860.018.862-1**, Representada Legalmente por la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.586.155 expedida en Gachetá, para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 16 A No. 28 B - 33 Barrio Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Calle 19 No. 10 – 74 Barrio Sucre del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, Modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA**, para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial

44000

RESOLUCIÓN No. 02911 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 00033 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.018.862-1, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA

les impone esta sanción, con capacidad instalada de 20 cupos distribuidos así: 10 cupos jornada Mañana, 10 cupos jornada tarde”.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar el artículo primero de la Resolución No. 00033 del 10 de enero de 2020, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (02) años, a la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, identificada con el NIT. 860.018.862-1, Representada Legalmente por la señora GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía número 20.586.155 expedida en Gachetá, para la sede Administrativa ubicada en la Carrera 16 A No. 28 B - 33 Barrio Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., y sede Operativa ubicada en la Calle 19 No. 10 – 74 Barrio Sucre del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, Modalidad SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA, para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con capacidad instalada de 20 cupos distribuidos así: 10 cupos jornada Mañana, 10 cupos jornada tarde”.

4

ARTICULO SEGUNDO. – Aclarar la parte considerativa en la jornada y modalidad de atención de la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, identificada con el NIT. 860.018.862-1, de conformidad con la parte motiva la cual para efectos legales quedara así:

“Modalidad SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA, para atender adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con capacidad instalada de 20 cupos distribuidos así: 10 cupos jornada Mañana, 10 cupos jornada tarde”.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si

44000

RESOLUCIÓN No. 02911 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 00033 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.018.862-1, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA

no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente providencia no procede el recurso alguno.

ARTICULO QUINTO. - - Los demás artículos de la Resolución No. 00033 del 10 de enero de 2020, que no fueron aclarados quedarán igual.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C. a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Yesenia López Arévalo – Contratista*
Revisaron: *Ivonne Andrea Morales Obando - Coordinadora Grupo Jurídico*
Clara Ines Jimenez Rodriguez - Contratista Dirección Regional
Nery Liliana Mojica Diaz - Contratista Dirección Regional

Yesenia Lopez Arevalo

De: Yesenia Lopez Arevalo
Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 12:13 p. m.
Para: acj
CC: Ivonne Andrea Morales Obando
Asunto: RV: autorizacion para licencia de funcionamiento
Datos adjuntos: autorizaciones licencias de funcionamiento cmarca.pdf; RESOLUCION ACLARA 033-2020 ACJ.pdf

Señora

GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO

Representante legal

ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** DE LA RESOLUCIÓN No. 02911 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020 "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 00033 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.018.862-1, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA"

Cordial saludo;

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 23 de Octubre de 2020, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico acj@ymcabogota.org de la **Resolución No. 02911 de fecha 22 de octubre de 2020**, el ICBF atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo la Resolución No. 02911 del 22 octubre de 2020 "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 00033 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.018.862-1, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA".

Haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: "*Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*"

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”

Cordialmente;

 BIENESTAR FAMILIAR	<p>Yesenia Lopez Arevalo Contratista Apoyo a la Gestión Grupo Jurídico</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">ICBFColombio@ICBF-ColombiaICBF-InstitucionalCBFicbfcolombiooficial	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p> 
CUIDA: El medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la información: CLASIFICADA	

De: fabiola salamanca <fabisalamanca@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 23 de octubre de 2020 11:43 a. m.
Para: Yesenia Lopez Arevalo <Yesenia.Lopez@icbf.gov.co>
Asunto: autorizacion para licencia de funcionamiento

Buenos días Dra Yesenia, me permito adjuntar la autorizacion para las licencias de funcionamiento.

att

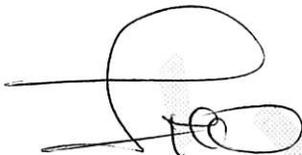
fabiola salamanca

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 02911 DEL VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).**

Se deja constancia que el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, siendo las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 00033 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JÓVENES DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA – ACJ YMCA IDENTIFICADA CON EL NIT. 860.018.862-1, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA", se notificó electrónicamente el día 23 de octubre de 2020 a la señora **GLORIA CECILIA HIDALGO FRANCO** en calidad de Representante Legal, y contra la cual no procede recurso alguno.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes octubre de dos mil veinte (2020).



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista v\

